



CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2012, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 572/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1033/2010. (2012061687)

En el recurso contencioso-administrativo n.º 1033/2010, promovido por la Procuradora Doña Antonia Muñoz García, en nombre y representación de Doña Custodia Opazo Alegre, contra la Junta de Extremadura, sobre Resolución de 9 de noviembre de 2000, de la Consejería de Igualdad y Empleo, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 28 de septiembre de 2009, que deniega la renovación de la ayuda solicitada para la integración en situaciones de emergencia social en su modalidad de ordinaria, se ha dictado sentencia firme.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales (DOE n.º 58, de 30 de julio), establece que la ejecución de resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso.

Asimismo, el artículo 9.1 del citado Decreto, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 572, de 19 de junio de 2012, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1033/2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sra. Muñoz García en nombre y representación de D.ª Custodia Opazo alegre contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho y en su virtud la anulamos, declarando el derecho de la actora a la renovación y al percibo de la ayuda solicitada en la cuantía que legalmente le corresponda, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 9 de octubre de 2012.

El Consejero de Salud y Política Social,
LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN